

**Modificaciones y Adiciones al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral**

**SECCIÓN SEGUNDA  
ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
APARTADO I**

**CAPÍTULO V  
ESTRUCTURA OCUPACIONAL  
APARTADO I  
ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE CARÁCTER PRESUPUESTAL**

**Artículo 46**

**DICE:** La solicitud o propuesta de modificación a la estructura ocupacional deberá suscribirla el titular de la Unidad Responsable de que se trate indicando el origen de los recursos disponibles, la descripción de las funciones y responsabilidades, que se atribuyen a la plaza que se solicita modificar y la forma en que la modificación permite un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

**DEBE DECIR:** La solicitud o propuesta de modificación a la estructura ocupacional deberá suscribirla el titular de la Unidad Responsable de que se trate indicando el origen de los recursos disponibles, la descripción de las funciones y responsabilidades, que se atribuyen a la plaza que se solicita modificar y la forma en que la modificación permite un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

En los cargos que reportan a los titulares del grupo jerárquico 1 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral, cuyos titulares soliciten y se les autorice licencia con goce de sueldo para efectuar trámites de pensión en términos del artículo 434, fracción IV, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, si hubiera la necesidad de designar a alguien para que asuma las funciones y responsabilidades inherentes al cargo o puesto específico, a solicitud del titular de la Unidad Responsable, el Secretario Ejecutivo o quien éste designe por escrito, podrá aprobar, medidas para que a la persona designada se le cubra

el mismo nivel de remuneración que al titular del cargo, hasta el término de la licencia autorizada, sin que se requiera dictamen.

## **SECCIÓN QUINTA READSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **Artículo 175.-**

**DICE:** No estarán sujetos a la readscripción administrativa el personal de mando medio, superior y homólogos.

**DEBE DECIR:** Podrán ser sujetos de readscripción administrativa el personal de mando medio, hasta el nivel de Director de área y homólogos, previa determinación de la DEA.

### **CAPÍTULO III DERECHOS**

#### **Artículo 594.**

**DICE:** El reconocimiento por los servicios prestados al personal de plaza presupuestal o a los prestadores de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP se otorgará en los siguientes términos:

- a) Al personal con plaza presupuestal que presente su renuncia a la relación jurídico- laboral o el prestador de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP que de por terminada su relación contractual o se dé el vencimiento de la vigencia o cumplimiento del contrato respectivo, se le otorgará la compensación por término de relación laboral, con base en el total de las percepciones brutas mensuales que recibió por nómina a la fecha de su separación equivalente a tres meses y adicionalmente doce días por cada año de servicios prestados.

- b) Al personal de plaza presupuestal o a los prestadores de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP, separados del Instituto, como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas o de estructura ocupacional se le otorgará la compensación por término de relación laboral, con base en el total de las percepciones brutas mensuales que recibió por nómina a la fecha de su separación equivalente a tres meses y adicionalmente veinte días por cada año de servicio prestados.

Se cubrirá la compensación en los mismos términos del párrafo anterior, al personal que se integre a programa de retiro.

- c) El personal de plaza presupuestal y prestadores de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP que como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa, pasen a ocupar una plaza o puesto de menor nivel salarial a la que venían desempeñando, a la fecha de su baja tendrán derecho a recibir una compensación extraordinaria por única vez, equivalente a tres meses y adicionalmente veinte días por cada año de servicios prestados exclusivamente para cubrir la diferencia salarial resultante entre las plaza ocupada y la que vaya a desempeñar; dicha diferencia servirá de base para determinar el importe de la compensación.
- d) El personal de plaza presupuestal o los prestadores de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP que se separen del Instituto por dictamen de enfermedad terminal, invalidez o incapacidad total o permanente emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como aquellos que hayan iniciado sus trámites de pensión ante las autoridades competentes, se les otorgará la compensación por término de relación laboral con base en el total de las percepciones brutas que recibió por nómina a la fecha de su separación, equivalente a tres meses y veinte días por cada año de servicios prestados.

- e) A los titulares de los Órganos Centrales del Instituto, de la Contraloría General y de las Unidades Técnicas que por conclusión de encargo o separación del puesto dejen de laborar en este Organismo Electoral la compensación de encargo incluirá, además de los tres meses de salario previstos, veinte días por cada año trabajado por concepto de prima de antigüedad.
- f) A los beneficiarios del personal de plaza presupuestal o de los prestadores de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP, que hayan causado baja por fallecimiento, se le otorgará la compensación por término de relación laboral con base en el total de las percepciones brutas que recibió por Nómina a la fecha de su fallecimiento equivalente a tres meses y veinte días por cada año de servicios prestados.

#### **Artículo 594.**

##### **DEBE DECIR:**

El reconocimiento por los servicios prestados al personal de plaza presupuestal o a los prestadores de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP se otorgará en los siguientes términos:

- a) Al personal con plaza presupuestal que presente su renuncia a la relación jurídico- laboral o el prestador de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP que de por terminada su relación contractual o se dé el vencimiento de la vigencia o cumplimiento del contrato respectivo, se le otorgará la compensación por término de relación laboral, con base en el total de las percepciones brutas mensuales que recibió por nómina a la fecha de su separación equivalente a tres meses y adicionalmente doce días por cada año de servicio o la parte proporcional correspondiente al tiempo efectivo de servicios.
- b) Al personal de plaza presupuestal o a los prestadores de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP, separados del Instituto, como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas o de estructura ocupacional se le otorgará la compensación por término de

relación laboral, con base en el total de las percepciones brutas mensuales que recibió por nómina a la fecha de su separación equivalente a tres meses y adicionalmente veinte días por cada año de servicio o la parte proporcional correspondiente el tiempo efectivo de servicios.

Se cubrirá la compensación en los mismos términos del párrafo anterior, al personal que se integre a programa de retiro.

- c) El personal de plaza presupuestal y prestadores de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP que como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa, pasen a ocupar una plaza o puesto de menor nivel salarial a la que venían desempeñando, a la fecha de su baja tendrán derecho a recibir una compensación extraordinaria por única vez, equivalente a tres meses y adicionalmente veinte días por cada año de servicio o la parte proporcional correspondiente por el tiempo efectivo de servicios exclusivamente para cubrir la diferencia salarial resultante entre las plaza ocupada y la que vaya a desempeñar; dicha diferencia servirá de base para determinar el importe de la compensación.
- d) El personal de plaza presupuestal o los prestadores de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP que se separen del Instituto por dictamen de enfermedad terminal, invalidez o incapacidad total o permanente emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como aquellos que hayan iniciado sus trámites de pensión ante las autoridades competentes, se les otorgará la compensación por término de relación laboral con base en el total de las percepciones brutas que recibió por nómina a la fecha de su separación, equivalente a tres meses y veinte días por cada año de servicio o la parte proporcional correspondiente por el tiempo efectivo de servicios.
- e) A los titulares de los Órganos Centrales del Instituto, de la Contraloría General y de las Unidades Técnicas que por conclusión de encargo o separación del puesto dejen de laborar en este Organismo Electoral la

compensación de encargo incluirá, además de los tres meses de salario previstos, veinte días por cada año de servicio o la parte proporcional correspondiente por el tiempo efectivo de servicios, por concepto de prima de antigüedad.

- f) A los beneficiarios del personal de plaza presupuestal o de los prestadores de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP, que hayan causado baja por fallecimiento, se le otorgará la compensación por término de relación laboral con base en el total de las percepciones brutas que recibió por Nómina a la fecha de su fallecimiento equivalente a tres meses y veinte días por cada año de servicio o la parte proporcional correspondiente por el tiempo efectivo de servicios.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN**

**DICE:**

**Artículo 596.**

Para efectos de determinar la antigüedad se acumulará el total de los años de servicio en ambos regímenes, siempre y cuando no existan periodos de interrupción entre uno y otro, debiendo acumular entre ambos regímenes un año o dos de antigüedad ininterrumpida según corresponda.

**Artículo 597.**

Para realizar el cálculo del monto a pagar por la compensación sólo se considerarán los años de servicios prestados en plaza presupuestal y/o por honorarios permanentes código de puesto HP, excluyendo en su caso, los años de servicio prestados bajo el régimen de honorarios de carácter eventual o temporal, los cuales servirán únicamente para dar continuidad a los años de servicio prestados entre honorarios permanentes o de plaza presupuestal.

## **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN**

### **DEBE DECIR:**

#### **Artículo 596.**

Para efectos de determinar la antigüedad se acumulará el tiempo efectivo de servicios en ambos regímenes, siempre y cuando no existan periodos de interrupción entre uno y otro, debiendo acumular entre ambos regímenes un año o dos de antigüedad ininterrumpida según corresponda.

#### **Artículo 597.**

Para realizar el cálculo del monto a pagar por la compensación sólo se considerará el tiempo efectivo de servicios prestados en plaza presupuestal y/o por honorarios permanentes código de puesto HP, excluyendo en su caso, el tiempo de servicios bajo el régimen de honorarios de carácter eventual o temporal, los cuales servirán únicamente para dar continuidad a los años de servicio prestados entre honorarios permanentes o de plaza presupuestal.